

ESCUELAS BEND-LA PINE

Distrito Escolar Administrativo No. 1

Condado Deschutes, Oregón

REGULACIÓN ADMINISTRATIVA

Nombre: Estudiantes sin hogar

Sección: Estudiantes

Código: JECBD-AR

Definiciones

1. Inscripción: Significa asistir a las clases y participar completamente en las actividades escolares.
2. Escuela de origen: La escuela a la que un estudiante asistió cuando tenía una vivienda permanente o la última escuela en la que el estudiante estuvo inscrito. Cuando el estudiante ha completado el grado final servido por la escuela de origen, el término "escuela de origen" debe incluir la escuela receptora designada para el próximo grado escolar para todas las escuelas alimentadoras.
3. Estudiante sin hogar: Individuos que carecen de una vivienda fija, regular y adecuada para la noche, la cual incluye:
 - a. Estudiantes que comparten la vivienda de otras personas debido a la pérdida de una vivienda, problemas económicos o una razón similar; que viven en moteles, hoteles, parques de casas rodantes o áreas para acampar, debido a la falta de acomodaciones adecuadas alternativas; que viven en refugios de emergencia o de transición; o que fueron abandonados en hospitales;
 - b. Estudiantes que tienen una vivienda principal durante la noche que es un lugar público o privado no designado o comúnmente usado como una acomodación regular para que los seres humanos duerman;
 - c. Estudiantes que viven en vehículos, parques, lugares públicos, edificios abandonados, viviendas precarias, estaciones de autobuses o trenes o entornos similares; y
 - d. Estudiantes migrantes que califican como personas sin hogar porque viven en las circunstancias descritas anteriormente en a-c.
4. Estudiante no acompañado: Un estudiante que no está bajo la custodia física de un padre o tutor legal.

Asignación de escuelas

Considerando lo que beneficia más a un estudiante, el distrito debe continuar la educación del estudiante en la escuela de origen durante el tiempo que carezca de hogar, o inscribir al estudiante en un distrito escolar donde los estudiantes con un hogar en el área de asistencia en que vive el estudiante actualmente son elegibles para asistir.

Para determinar lo que beneficia más al estudiante, el distrito debe:

1. Suponer que lo que más le beneficia al estudiante es dejarlo(a) en su escuela de origen, a menos que esto sea contrario a la petición del padre o tutor legal del estudiante;
2. Proveer una explicación por escrito, incluyendo una declaración sobre el derecho de apelación, si el distrito envía a un estudiante sin hogar a una escuela diferente a la escuela de origen o a una escuela solicitada por el padre o tutor legal;
3. Asegurar que el enlace del distrito ayuda con las decisiones de colocación o inscripción para un estudiante no acompañado, considera la petición del estudiante y provee un aviso sobre el derecho de apelar las decisiones de colocación e inscripción.

Inscripción

El distrito debe inscribir inmediatamente al estudiante en la escuela seleccionada aun cuando el

estudiante no puede proveer los registros normalmente requeridos para una inscripción, tales como registros académicos, registros médicos, comprobante de domicilio u otra documentación.

El distrito debe contactar inmediatamente a la última escuela que el estudiante asistió para obtener una información académica relevante y otros registros del estudiante.

Si el estudiante necesita obtener vacunas o registros de vacunación o médicos, el distrito debe referir inmediatamente a los padres o tutores legales al enlace del distrito para ayudarles a obtener las vacunas o registros necesarios.

La inscripción de un estudiante debe ser aceptada aun cuando se haya perdido la fecha límite para presentar una solicitud o inscripción durante cualquier periodo en el que no tenga un hogar.

Registros

Cualquier registro mantenido por el distrito, incluyendo registros de vacunación o médicos, registros académicos, certificados de nacimiento, registros sobre custodia y evaluaciones para servicios o programas especiales, debe mantenerse para que los registros estén disponibles oportunamente cuando un estudiante sin hogar ingrese a una escuela o distrito escolar nuevo, de acuerdo con las leyes estatales y federales.

Disputas sobre inscripción

Si surge una disputa sobre la selección, inscripción o elegibilidad escolar, el estudiante debe ser admitido(a) inmediatamente a la escuela solicitada mientras se resuelve la disputa.

El padre o tutor legal del estudiante debe proveer una explicación escrita de la decisión del distrito sobre la selección de la escuela, incluyendo los derechos del padre, tutor legal o estudiante para apelar la decisión a través del proceso de apelación y resolución de disputas de la Ley McKinney-Vento, incluyendo la apelación final ante el coordinador estatal del Departamento de Educación de Oregón (ODE).

El estudiante, padre o tutor legal deben ser referidos al enlace del distrito, quien debe asegurar que el proceso de resolución se realice tan rápido como sea posible. En el caso de un estudiante no acompañado, el enlace del distrito debe asegurar que el estudiante sea inscrito(a) de inmediato mientras se resuelve la disputa.

Servicios

Cada estudiante sin hogar debe recibir servicios comparables a los servicios ofrecidos a otros estudiantes, incluyendo lo siguiente:

1. Servicios de transporte;
2. Servicios de educación para estudiantes elegibles, tales como:
 - a. Título I¹;
 - b. Educación especial;
 - c. Programas para estudiantes aprendiendo el idioma inglés;
 - d. Educación vocacional y técnica;
 - e. Programas para estudiantes talentosos y dotados.

¹ Todos los estudiantes sin hogar califican automáticamente para los servicios de Título I, sin importar su desempeño académico reciente.

3. Programas de nutrición escolar.

Coordinación

El distrito debe coordinar la provisión de servicios para los estudiantes sin hogar con las agencias locales de servicios sociales y otras agencias o programas que prestan servicios para los estudiantes sin hogar y sus familias. Los servicios también serán proporcionados en cooperación con otros aspectos del distrito o interdistrital, tales como transporte, transferencia de registros académicos y aspectos relacionados con un crédito apropiado de los cursos académicos totales o parciales completados en una escuela anterior, para asegurar que los estudiantes sin hogar tengan acceso a los servicios educativos y relacionados disponibles.

Enlace del distrito

El enlace del distrito debe asegurar que:

1. Los estudiantes sin hogar sean identificados;
2. Los estudiantes sin hogar sean inscritos y tengan todas las oportunidades para lograr el éxito en los distritos escolares;
3. Las familias y estudiantes sin hogar tengan acceso y reciban servicios educativos a través de Head Start, Intervención Temprana y servicios de preescolar;
4. Las familias y estudiantes sin hogar reciban los servicios educativos para los que califican, referencias para servicios de atención médica, servicios dentales, servicios de salud mental y otros servicios apropiados;
5. Los padres de estudiantes sin hogar sean informados sobre las oportunidades educativas y relacionadas que se tengan disponibles para los estudiantes, y que reciban oportunidades significativas para participar en la educación de sus estudiantes;
6. Una notificación pública sobre los derechos educativos de los estudiantes sin hogar se distribuya donde estos estudiantes reciben servicios (por ejemplo: escuelas, refugios, bibliotecas públicas y comedores de beneficencia);
7. Las disputas de inscripción sean mediadas a través de los procedimientos para resolución de disputas de la Ley McKinney-Vento;
8. Los padres de estudiantes sin hogar, o cualquier estudiante no acompañado, están plenamente informados sobre todos los servicios de transporte, incluyendo el transporte a la escuela de origen, y que sean asistidos para que puedan transportarse a la escuela seleccionada;
9. El personal de la escuela, proveedores de servicios y defensores trabajando con los estudiantes sin hogar y sus familias estén informados sobre las obligaciones del enlace.

El enlace del distrito debe coordinar y colaborar con el coordinador estatal de ODE, el personal comunitario y escolar responsable de proveer los servicios educativos y relacionados para los estudiantes sin hogar.

Revisado 2/11/05, 2/21/05, 11/15/18

Aprobado 2/21/05, 11/26/18